

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No.116  
De 19 de septiembre de 2017**

<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL:</b>	<b>OCCIDENTE</b>
<b>RADICACIÓN DENUNCIA:</b>	<b>20173200189382</b>
<b>FÉCHA DE LA DENUNCIA:</b>	<b>08 DE SEPTIEMBRE DE 2017</b>
<b>PRESUNTA INFRACCIÓN:</b>	<b>MOVILIZACION ILEGAL DE MATERIAL FORESTAL,</b>
<b>PRESUNTO INFRACCTOR:</b>	<b>OMAR SANTIAGO MEDINA SANTACRUZ.</b>

**ANTECEDENTES**

**1. DENUNCIA:**

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia de la Red CAM-DTO, autoridad ambiental del Huila, se realizó operativo conjunto con la policía nacional del municipio de La Pata, para el control en el aprovechamiento, tenencia y almacenamiento de material forestal ilícito en la vereda Carmelo del municipio de La Plata, actividad diligenciada de oficio con La Policía Nacional radicado 20173200189382 del 8 de septiembre del presente año.

Para hacer presencia en el lugar de los hechos, se debe transitar por la vía interna del municipio de La Plata que conduce a la vereda Carmelo hasta llegar a borde de camino en finca ganadera al frente de la nueva construcción del cuerpo de bomberos de La Plata, en la vereda Carmelo en las coordenadas planas X 793873, Y 754412.

En este sector se identifican ecosistemas característicos de áreas extensas implementadas con cría y levante de ganado vacuno, esta como principal actividad económica de la región seguida de cultivos transitorios implementados con estantilladura, en la región se identifican escasas masas forestales dispersas en potreros de pastoreo y otras en linderos o cercas vivas.

Al llegar al predio descrito en compañía de la Policía Nacional se encontró una gran cantidad de material forestal en estado de estantillos arrumado o tirado en potrero de pastoreo, al dialogar con los responsables del predio se dialoga con el señor Omar Santiago Medina Santacruz, quien es el administrador de esta finca, al indagar por los respectivos permisos de aprovechamiento y/o movilización de este material forestal, este manifiesta que este material fue comprado y enseña el permiso de aprovechamiento emitido por la administración municipal de la alcaldía del Pital – Huila, pero no demuestra ningún salvoconducto o guía de movilización emitido por las autoridades ambientales CAM o ICA que demuestren el correcto transporte, razón por la cual se procede a realizar operativo de control a piezas maderables que no demuestran documentos emitidos por autoridad ambiental pertinente, con la recogida de 340 unidades de estantillos con medidas varias de 2.80 metros de largo por 0.10 centímetros de alto y promedio de 0.10 centímetros de ancho para un total de 9.52 metros cúbicos, de la especie eucaliptus, material forestal avaluado en un millón setecientos mil pesos (1.700.000), piezas maderables las cuales quedaran almacenadas en la plaza de ferias del

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

municipio de La Plata, bajo la responsabilidad del a CAM-DTO, y se continuara el respectivo proceso administrativo en contra del señor Omar Santiago Medina Santacruz, por tenencia y almacenamiento de material forestal sin documentos de movilización emitido por autoridad ambiental pertinente.

Las determinaciones tomadas en campo, son efectivizadas a través de Resolución No.2520 de 11 de septiembre de 2017, por la cual se ordena:

- Decomiso preventivo de material forestal de la especie Eucaliptus, en presentación de 340 unidades de estantillos con medidas varias de 2.80 metros de largo por 0.10 centímetros de alto y promedio de 0.10 centímetros de ancho para un total de 9.52 metros cúbicos, material forestal avaluado en un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000); hasta tanto se determine la legalidad de la tenencia y movilización del mismo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consonancia con todo lo expuesto, se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de OMAR SANTIAGO MEDINA SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.83.241.043 expedida en La Plata – Huila, para el caso preciso la realización de operativo conjunto con la Policía Nacional, en el cual se identifica dispuesto en predio rural, ubicado en la vereda el Carmelo del municipio de La Plata – Huila, material forestal de la especie Eucalipto, bajo custodia del señor MEDINA SANTACRUZ, quien exhibe documentación que ampara el aprovechamiento de esta especie, no obstante no aporta documento alguno que ampare la movilización de dicho material forestal desde el municipio de Pital hasta su destino final en el municipio de La Plata (H).

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, reglamentaria del procedimiento sancionatorio ambiental que establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y también en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Así las cosas, las actividades realizadas por el presunto infractor, se encuentran expresamente prohibidas, acatando la normatividad nacional, tendiente a materializar la protección integral de los recursos naturales renovables, así como lo expresa el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°, en donde manifiesta que *El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social y su artículo 2° que establece como fin esencial de dicho acto administrativo lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional.

Sobre el tema objeto de estudio el Decreto 1076 de 2015 –norma reglamentaria del sector ambiente y desarrollo sostenible, dispone en materia de aprovechamientos forestales:

**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

- **Acuerdo 014 de 2014 – Estatuto Forestal – CAM – el cual deroga el acuerdo 07 de 2009.**

**ARTÍCULO 42.- DEBERES DE LOS ADQUIRIENTES DE PRODUCTOS.** Los transportadores, comerciantes, constructores y en general, todas las personas que movilicen o adquieran productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre, tendrán que exigir al vendedor el respectivo salvoconducto y lo exhibirán de manera inmediata, ante las autoridades de policía que así lo soliciten.

**PARAGRAFO:** Los adquirentes deben radicar ante la Corporación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de expiración de los salvoconductos que amparen los productos forestales por ellos adquiridos.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, resolución 2577 de 10 de diciembre de 2012 y resolución 1682 de 10 de junio de 2016 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Occidente,

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de OMAR SANTIAGO MEDINA SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.83.241.043 expedida en La Plata – Huila, como presunto infractor de la normatividad ambiental vigente.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA  
DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE

Proyectó: V. Trujillo.  
Rad. 20173200189382

	<b>OFICIO DE CITACION</b>	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

La Plata,



Carrera 1 No.60 79 Nalva - Huila  
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
 camhuila@cam.gov.co

**Rad:** 20173200167101 **Fecha:** 19-SEP-2017 05:38  
**Us:** RCALDERON **Dest:** Dep DTO No.Folios: 1  
**Rem:** OMAR SANTIAGO MEDIN  
**Desc.Anex:** N/A N.Anexos:

Señor  
 OMAR SANTIAGO MEDINA SANTACRUZ  
 Vereda El Carmelo  
 La Plata – Huila

Asunto: citación

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse del contenido de Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No.116 de fecha 19 de septiembre de 2017. El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por aviso de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL OCCIDENTE**

20173200189382  
 Proyectó: Valentina Trujillo.